

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA ATA – SAL 2021 - 2022

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Noviembre de 2021, se reúnen el Sr. **MATIAS DETRY** y la Sra. **María Elena Pareja** en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** por una parte, y por la otra, la **SOCIEDAD ARGENTINA DELOCUTORES (SAL)**, representada por el Lic. **SERGIO LUIS GELMAN**, la Sra **MARIA VICTORIA SFEIR** y el Señor **GUSTAVO GONZALEZ**, convienen celebrar el presente acuerdo complementario del Acta –Acuerdo suscripta por las partes en el día de la fecha, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Retención del primer aumento:

Conforme a la solicitud formalizada por la entidad sindical, las partes acuerdan con carácter de compromiso obligacional y exclusivamente para ser aplicado en relación al presente acuerdo complementario, la retención del primer mes de aumento neto salarial a practicarse sobre los haberes de los locutores comprendidos por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75. El monto que arroje este aporte solidario excepcional que se conviene en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 para ser retenido sobre los haberes de los locutores, estén o no afiliados sindicalmente y por acceder a los beneficios contemplados en dicho acuerdo del cual este instrumento es parte complementaria e inescindible, se practicará sobre los haberes del mes de **Octubre de 2021**. - - - - -

Se deja expresamente aclarado que dicha retención deberá realizarse exclusivamente sobre el incremento neto del aumento y su depósito deberá ser ingresado dentro de los plazos legales previstos para el pago de los aportes y contribuciones correspondientes a los salarios del mes de **Noviembre de 2021** en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina, perteneciente a la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES**, remitiendo cada empresa a la entidad sindical la nómina de los locutores y montos retenidos por este concepto. - - - - -

SEGUNDA: Las empresas podrán otorgar a sus locutores una asignación extraordinaria y en tal caso resultarán habilitadas por el presente instrumento para que dicha asignación extraordinaria a implementar exhiba naturaleza no remunerativa y no bonificable. En tal caso, la misma será por un importe equivalente al primer aumento neto establecido en artículo 3.1.a) del acuerdo salarial suscripto por las partes el 25/11/21.

TERCERA: Para el eventual supuesto que en el marco del control de la legalidad previsto en el proceso de homologación, la autoridad laboral observare alguno de los aspectos de impacto económico previstos en el Acta – Acuerdo, las partes se reunirán nuevamente para reformular de modo global el mismo, en orden al carácter integral que posee dicho instrumento colectivo y la negociación que se llevó a cabo para arribar a dicho entendimiento. - - - - -

CUARTA: Las partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del

Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, conforme lo habilita la Ley 14.250-----

S.A.L.

A.T.A



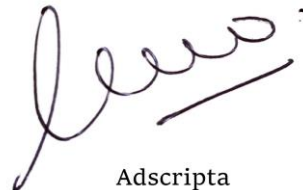
GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
TESORERO
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES



Matias Detry
Director Ejecutivo



MARIA VICTORIA SFEIR
SECRETARIA GREMIAL
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES



Adscripta
Dirección Ejecutiva



SERGIO LUIS GELMAN
PRESIDENTE
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES